RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1407
Ref. 2020-00342-00

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **MAQUINARIAS Y SERVICIOS S.A.S.** y contra la sociedad **COMERCIALES RIOPIEDRA S.A.S.**, evidencia el Despacho que no hay lugar a librar el mandamiento de pago solicitado.

En efecto, recuérdese que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., pueden ser materia de ejecución las obligaciones claras, expresad y exigibles, que consten en documento proveniente del deudor. A su turno, prevé el artículo 772 del C. de Co., que "*para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, **el original firmado por el emisor y el obligado**, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio.*"

En el presente caso, se observa que la factura No. 415 allegada como base de cobro, no se encuentra firmada por el emisor de la misma, y mucho menos por personal adscrito a la entidad obligada al pago, de donde se concluye que no se cumplen los requisitos especiales establecidos para el caso, además de que no puede afirmarse que se trata de un documento que proviene del deudor.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. NEGAR el mandamiento de pago deprecado por la entidad ejecutante, por las razones expuestas.

2. Devuélvase la demanda a la parte ejecutante, junto con sus anexos.

3. Se reconoce personería al abogado **EDUIN JAMES ANTE AGUIRRE,**[1] como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° 062 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

MARILIN PARRA VARGAS
Secretario

[1] En cumplimiento de lo previsto en la Circular PCSJC19-18, se deja constancia que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.